



100 AÑOS
ACACÍAS:
COLONIA AGRÍCOLA



I. La figura de las colonias agrícolas

En su artículo 20, el Código Penitenciario y Carcelario (ley 65 de 1993) establece cuáles son los tipos de establecimientos de reclusión que podrá haber en el país. Dentro de ese listado se encuentran, junto a otras alternativas como cárceles y penitenciarias, las “colonias”¹. Más adelante, en el artículo 28 de esta norma, se les menciona con su denominación más ajustada y completa, “colonias agrícolas”, y se definen sus características particulares, señalándose que: *“Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial”*. Posteriormente, buscando un mejor desarrollo y aprovechamiento del potencial agrícola de este tipo de establecimientos, el artículo 20 de la ley 1709 de 2014 añadió un párrafo a esta normativa para precisar que: *“La producción de estas colonias servirá de fuente de abastecimiento. En los casos en los que existan excedentes de producción, estos podrán ser comercializados. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios”*.

Para desentrañar el papel que el legislador ha reservado para las colonias agrícolas, dentro de ese diverso abanico de alternativas de establecimientos de reclusión que ha dejado abierto, debe considerarse una más amplia interpretación sistemática y teleológica de la normativa en cita, de suerte que la misma pueda observarse a la luz de la finalidad que persigue el tratamiento penitenciario en su conjunto. A ese efecto, cabe recordar entonces que el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario señala que *“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”*². Asimismo, resultará pertinente considerar que este tratamiento deberá ser diferenciado, tal y como lo reconoce el artículo 3A de este mismo Código, que determina que: *“Hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque”*.

1 En su totalidad, el artículo mencionado en el texto principal prescribe lo siguiente: “ARTÍCULO 20. CLASIFICACION. Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárceles de detención preventiva. 2. Penitenciarias. 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio. 4. Centros de arraigo transitorio. 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recludas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica. 6. Cárceles y penitenciarias de alta seguridad. 7. Cárceles y penitenciarias para mujeres. 8. Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública. 9. Colonias. 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. PARÁGRAFO. Los servidores y exservidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)”.

2 Esta norma debe leerse en conjunto con el artículo 4 del Código Penal, que establece las funciones de la pena así: “ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”.

Partiendo de que los establecimientos de reclusión deben ser espacios adecuados para adelantar el tratamiento penitenciario, y este tratamiento no es otra cosa que el encuentro de una serie de espacios, actores, esfuerzos y medidas en una estrategia orientada a garantizar la resocialización o reinserción de las diversas personas privadas de la libertad, podrá hacerse ahora una adecuada interpretación del rol y el sentido que el ordenamiento jurídico prevé para las colonias agrícolas. Las colonias agrícolas son entonces aquellos establecimientos de reclusión que, por su ubicación, enfoque y características agrícolas, deberán privilegiarse al momento de adelantar aquellos tratamientos penitenciarios en los que el enfoque agrícola, el estudio y/o trabajo de la tierra o, en suma, la vida rural o campesina, van a jugar un rol predominante. Lo anterior, señalan las citadas normas, bien sea porque por vía de enfoque diferencial, se reconozca que una persona de origen campesino puede adecuarse mejor a este establecimiento y al tipo de tratamiento que se brinda en él, o porque se haya considerado que, aún sin ser la persona de origen campesino, la redención a través del aprendizaje y el desarrollo de estas actividades agrícolas resultará la vía más acertada para la reinserción social de determinada persona.

Esta misma caracterización del rol, y el sentido de las colonias agrícolas, ha sido desarrollada, con más precisión y detalle, por la jurisprudencia constitucional. Reafirmando la constitucionalidad de las colonias agrícolas, mediante la Sentencia C-184 de 1998 la Corte Constitucional plantea que:

La clasificación de los establecimientos de reclusión contenida en el título II de la Ley 65 de 1993, está orientada por un sentido y un propósito claramente determinados. La función de la pena es preventiva, represiva y resocializadora. En la política criminal los centros de reclusión juegan un papel de significativa trascendencia: no se trata de meras edificaciones que empleando medidas de seguridad más o menos rigurosas, confinan en su interior a quienes han delinuido con el único interés de castigarlos privándolos de la libertad. No se trata simplemente de una expiación, sino de un proceso de reamoldamiento del recluso a las condiciones de la vida social, esto es, a un ambiente en el que se respeten los derechos de los demás y en el que se contribuya a la comunidad en la medida de las inclinaciones, los gustos, las oportunidades y los talentos de cada cual. Con ese objetivo a la vista, la ley ha consagrado múltiples recursos para otorgar a los internos la oportunidad de rehabilitarse mediante el desarrollo de actividades productivas en los ambientes y con las herramientas necesarias para tal fin. Aparecen entonces, disposiciones sobre el trabajo y la educación como formas de redimir la pena, claros ejemplos del compromiso resocializador del Estado al fijar su política criminal. Así mismo, es dentro del marco de esta intención reformadora en el que se concibe la existencia de las colonias como centros de reclusión. Se trata de lugares expresamente dedicados a la formación agrícola, en los que personas con vocación para el trabajo en el campo, bien por su extracción, bien por sus capacidades, cumplen su condena y al mismo tiempo se preparan para su regreso a la vida en comunidad³.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-184 del 6 de mayo de 1998. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. En esta misma sentencia se agrega: “La existencia de este tipo de centros de reclusión cumple con una tarea resocializadora de alto significado para la Corte. Se pretende, en lo posible, que ciertos infractores de la ley –usualmente de origen campesino–, que son internados en las colonias agrícolas cumplan en primer lugar, con el castigo impuesto por los jueces de la República de manera útil, pero al mismo tiempo, sigan vinculados al ambiente cultural y social en el que se desenvuelven. Por esta vía, se pretende evitar las indeseables influencias que pueden originarse de su reclusión en un centro carcelario urbano que ciertamente les resultaría hostil y extraño. Obviamente, en cada caso tendrá que mediar la necesaria valoración del funcionario competente, para decidir de acuerdo con las condiciones del interno cuál es el lugar adecuado y recomendable para cumplir con su condena”.



De ahí, la importancia de contar con establecimientos que se enfoquen en la actividad agrícola para responder a las exigencias propias de desarrollar estrategias de resocialización individualizadas y diferenciadas. Sin embargo, también permite poner el foco sobre un elemento necesario para completar esa mirada jurídica a las colonias agrícolas. Tal y como lo señala la Corte Constitucional, aunada a esa función central resocializadora, se encuentra también una función preventiva y, ciertamente, represiva. Es por esto que las colonias agrícolas, específicamente aquellas partes de ellas que se arreglan para el desarrollo de actividades de redención en la tierra, en el campo prácticamente abierto, se han destinado para aquellas personas privadas de la libertad que no requieren condiciones estrictas de seguridad y se encuentran en las fases más avanzadas de su tratamiento penitenciario.

II. Colonia agrícola de Acacías



1. Antecedentes

A pesar de que las colonias penales agrícolas no han tenido un gran auge en el país, a comparación de los establecimientos de reclusión tradicionales, su historia ha tenido una larga trayectoria. A través de leyes y decretos reglamentarios, el modelo inspirado en el pensamiento liberal del siglo XIX permitió que la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías, ubicada en el departamento del Meta, pudiera ser materializada y esté actualmente en operación. Hoy en día, se trata de un establecimiento de reclusión que resalta por el modelo de resocialización, a través de procesos productivos que se llevan a cabo, tanto en actividades agropecuarias, como industriales.

En esa medida, esta Colonia agrícola cuenta con una larga historia debido a que, antes de existir este centro penitenciario tal como se conoce en la actualidad, distintas normas permitieron imaginarse un tratamiento penal como el que está en funcionamiento. Su proceso de constitución pasó por varias etapas que, finalmente, culminaron con la construcción de las instalaciones bajo diversas transformaciones que, incluso, han implicado cambios de nombre ⁴.

La fecha que da inicio a este centro de reclusión tiene como referencia el ordenamiento jurídico que le da vida. Así, podríamos remitirnos, incluso, al siglo XIX, cuando se funda la primera Colonia agrícola en el país, la cual servía como medio de colonización de territorios no ocupados. No obstante, frente al sitio que hoy opera como una Colonia penal agrícola, basta con remitirnos al siglo XX, específicamente a 1905 cuando se firma el “decreto legislativo 09 con el que se crearon las primeras colonias penales y militares”, y a 1906 cuando se funda una Colonia Penal en Restrepo, Meta. Sin embargo, esta colonia fue retirada en 1909,

4 La Colonia Agrícola de Acacías también aparece referenciada como Penitenciaría agrícola de Oriente.

dejando en suspenso las colonias penales hasta 1912, con la ley 62 de ese año. Esta última ley, establece quiénes ⁵ debían cumplir sus condenas en estos espacios y le da al gobierno la obligación de reglamentarla, por lo que el Ejecutivo termina emitiendo el decreto 42 de 1913.

En el decreto 42 de 1913, se lee que ***“serán de preferencia establecimientos agrícolas, aunque se establezcan también trabajos de otro orden cuando fuere necesario para el servicio de las mismas Colonias”*** ⁶ (artículo 3). De este modo, gracias a la ley de 1912 se abre el espectro para poner a funcionar las colonias agrícolas como espacios penitenciarios. Posterior a esta ley, entra en vigencia la ley 60 de 1918, por la cual se restablece la Colonia penal del Meta ubicada en Restrepo. Se señala que, en esta Colonia, deben ser enviados los ***“reos condenados por el delito de hurto o robo de ganado mayor en los departamentos de Tolima, Cundinamarca, Boyacá, Comisarías de Arauca, Vichada y Vaupés”*** ⁷.

El gobierno emite el decreto 347 de 1919, que reglamenta la ley de 1918, en el que se establecen las condiciones para poner en funcionamiento la Colonia Penal agrícola ⁸. Sin embargo, la ley 24 de 1919 vuelve a modificar esta situación y decreta el cambio en su ubicación. El Artículo 1º establece lo siguiente: ***“Facúltese al Gobierno Nacional para que establezca la Colonia Penal y Agrícola del Meta, en un sitio distinto del actual Municipio de Restrepo, pero siempre dentro de la misma Intendencia del Meta y con el fin que le asigna el artículo 13 de la Ley 60 de 1918”***.

Es así como, desde la ley 24 de 1919, y a partir de todas las experiencias previas, se empieza a articular y cimentar la Colonia Agrícola de Acacías, siendo la única Colonia que hoy persiste en la actualidad, a diferencia de las otras dos que estuvieron en funcionamiento (Gorgona y Araracuara). Esto, debido a las condiciones de vida que ofrecía esta Colonia a los privados de la libertad, al ser una penitenciaría de mínima seguridad que contaba con procesos de resocialización agrícolas.

2. Colonia Agrícola de Acacías

La Colonia Agrícola de Acacías empieza a surgir en este municipio desde 1919 con la ley 24 de ese año, siendo reglamentada por el decreto 555 de 1921, en la que se establece quién será el intendente y las funciones que están a su cargo respecto de la Colonia en mención. Sin embargo, es con la ley 105 de 1922, cuando se organiza la función de las colonias penales agrícolas en general y menciona, nuevamente, cuáles son los sujetos que deberán cumplir sus penas en estos establecimientos, agregando nuevos delitos.

La ley de 1922 no solo establece nuevos delitos cuyas penas podrán cumplirse ahí, sino cómo será la forma de distribución dentro de las colonias agrarias y las posibilidades que tendrán

⁵ Art. 1 “Los reos reincidentes de hurto, robo, extorsión o secuestro, sentenciados por el Poder Judicial, lo mismo que los condenados por la Policía como vagos o rateros deberán cumplir sus condenas en las Colonias Penales, Agrícolas o de otro género que determine el Gobierno”. Congreso de la República: Ley 62 de 1912 (noviembre 6 de 1912)

⁶ Art. 3 Decreto 42 de 1913.

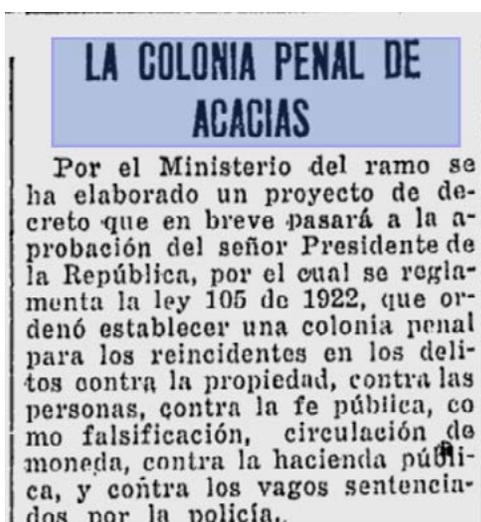
⁷ Art. 13 ley 60 de 1918.

⁸ Aquí se establece quiénes van a cumplir su condena en el establecimiento; la forma de administración de la Colonia; la adjudicación de los terrenos; los trabajos que van a llevar a cabo los reos, entre otras disposiciones.

los relegados a ellas. Por ejemplo, la ley dispone que *“a cada relegado se le señalara para su cultivo una hectárea de tierra, y si tuviere familia que mantener, hasta dos; y el Gobierno lo auxiliara con herramientas, semillas y medios de subsistencia, hasta la recolección de la primera cosecha”*⁹ (artículo 13).

Por eso, muchos textos mencionan que desde la ley 105 de 1922 se empieza a abrir el camino de lo que se conoce hoy en día como la Colonia en Acacías, pues dio paso a la creación del decreto 1130 de 1924 y a la fundación de la misma, conocida en ese entonces como Colonia Penal y Agrícola de Oriente en Acacías (Meta); sin perjuicio que, las instalaciones del establecimiento fueran construidos en 1930¹⁰.

Incluso, en el periódico El Tiempo de 1924 se describe lo siguiente:



*Por el Ministerio del ramo se ha elaborado un proyecto de decreto que, en breve, pasará a la aprobación del señor presidente de la República, por el cual se reglamenta la ley 105 de 1922, que ordenó establecer una colonia penal para los reincidentes en los delitos contra la propiedad, contra las personas, contra la fe pública, como falsificación, circulación de moneda, contra la hacienda pública y contra los vagos sentenciados por la policía*¹¹.

Imagen 1. El Tiempo.

De manera que el decreto 1130 de 1924 define y establece el lugar en donde se va a construir la Colonia, de conformidad con la ley 105 de 1922. Así, el mencionado decreto se encargó de determinar cuáles serían los trabajos que se realizarían ahí, tanto de fundación, como de colonización¹²; así como de nombrar el personal directivo de la Colonia y delimitar los servicios que se ofrecerían en este lugar.

Es decir, el **decreto 1130 de 1924**, es la columna vertebral de toda la Colonia Agrícola de Acacías, en tanto permite ponerla en funcionamiento: les otorga competencias a los directivos, al tiempo que ordena lo siguiente, correspondiente a su ubicación y frente al traslado de personas privadas de su libertad.

9 Art. 13 ley 105 de 1922.

10 Omar Huertas Díaz, Lynda Layda López Benavides y Carlos Mario Malaver Sandoval “La colonia penal de oriente. Último rezago del positivismo jurídico penal (Acacías- Meta- Colombia)” (Bogotá: Universidad Libre, 2011).

11 El Tiempo, columna 4a. Pagina 11, del Viernes 16 de mayo de 1924, titulada “Colonia penal de Acacías”. Hemeroteca. Consultado el 24 de enero de 2024 en: <http://news.google.com/newspapers?nid=1706&date=19240516&id=rgweAAAAIBAJ&sjid=t1EEAAA AIBAJ&pg=1065,5425850>.

12 Art. 4 decreto 1130 de 1924.

En los territorios baldíos correspondientes a la cuenca hidrográfica del riachuelo Sardinata, comprendidos entre las quebradas Blanca y Negra o del Volcán, en la Intendencia del Meta, una Colonia Penal y Agrícola que se denominará del Acacias, en donde serán relegados los reos de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Bolívar, Atlántico y Magdalena, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2° a 9° de la Ley 105 de 1922 ¹³.

El decreto comienza a tener efectos desde su publicación, es decir que, desde el 2 de julio de 1924, comienza a tener vida la Colonia de Acacías. Incluso, desde mayo, ya empezaba a circular en los medios de comunicación el sitio en donde se construiría este lugar. En el periódico El Tiempo, se relata que, desde 1923 se hicieron visitas a los predios de Acacías para la fundación de la Colonia, en donde el presidente, Pedro Nel Ospina, **“conceptuó que allí [en Acacías] quedaría bien establecida la Colonia, tanto por su buen clima, abundancia de aguas, buenas tierras y fácil comunicación con los centros poblados del territorio, como porque se haya a doce leguas de Bogotá”** ¹⁴.

En ese sentido, muchos textos¹⁵ dan como fecha de fundación de la Colonia al año de 1924, debido a que consagra los elementos que constituyen su materialización. Esto es, la delimitación del terreno y la creación de cargos de los directivos a los que, incluso, se les asigna un salario. Además, reglamenta las disposiciones de la ley de 105 de 1922 que establece el direccionamiento y manejo de las colonias penales y agrícolas.

Si bien la fecha de inicio y etapa fundacional de la Colonia agrícola es 1924, es hasta 1930 cuando empieza el proceso de construcción de la Colonia. La Colonia Agrícola de Acacías es fundada en 1924, fecha en la cual nace jurídicamente y empieza a tener efectos prácticos. Es tanto que, desde este año, con el decreto 1130, se empieza a asignar el personal necesario para atender las necesidades del establecimiento y se emprende la construcción del sitio con la búsqueda del terreno. Es en el año de 1924, el momento en el que se establece orgánicamente, por primera vez, el nacimiento de un centro de reclusión con unas preocupaciones distintas a las tradicionales. Incluso, diferenciándose con otras penitenciarias que nacían de la misma raíz agrícola, pues esta no estaba constituida como una forma de excluir socialmente al recluso en ellas, sino con un régimen de menor severidad y de colonización del territorio.

13 El Tiempo, columna 4a. Página 11, del Viernes 16 de mayo de 1924, titulada “Colonia penal de Acacías”. Hemeroteca. Consultado el 24 de enero de 2024 en: <http://news.google.com/newspapers?nid=1706&date=19240516&id=rgweAAAIAIBAJ&sjid=t1EEAAAIAIBAJ&pg=1065,5425850>.

14 El Tiempo, columna 4a. Pagina 11, del Viernes 16 de mayo de 1924, titulada “Colonia penal de Acacías”. Hemeroteca. Consultado el 24 de enero de 2024 en: <http://news.google.com/newspapers?nid=1706&date=19240516&id=rgweAAAIAIBAJ&sjid=t1EEAAAIAIBAJ&pg=1065,5425850>

15 Textos como los siguientes, dan cuenta de una fecha de inicio de la Colonia en 1924: Omar Huertas Díaz Lynda Layda López Benavides y Carlos Mario Malaver Sandoval “La colonia penal de oriente. Último rezago del positivismo jurídico penal (Acacías- Meta- Colombia)” (Bogotá: Universidad Libre, 2011) y Omar Huertas Díaz, Iván Ricardo Morales Chinome y Sharita Melissa Rosero Estupiñán “Control y disciplina en la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías: resocializar o dominar los cuerpos” (Bogotá: justitia, 2014)

3. Ubicación geográfica, descripción física y capacidad

La Colonia Agrícola se ubica actualmente en el kilómetro 3 vía Acacías-Villavicencio, departamento del Meta. Esta cuenta con una extensión aproximada de 4.627 hectáreas, divididas en 7 campamentos para albergar a 1.098 internos. Los campamentos actuales son los siguientes: i) Cola de Pato, ii) Alcaraván, iii) Central, iv) Sardinata, v) Guayuriba, vi) El Trapiche, vii) Comunidad Terapéutica, viii) Centro de instrucción, y en estos se ubican áreas administrativas, espacios para el desarrollo de actividades productivas, estudio, entre otros.

En el siguiente gráfico se identifica la ubicación de cada uno de los campamentos:



Fuente: Dirección de la Colonia, enero 2024.

A corte 25 de enero, se tiene que en la Colonia hay 887 personas privadas de la libertad, con disponibilidad de 221 cupos; la totalidad de la población es masculina y se espera recibir aproximadamente 150 mujeres del Establecimiento Penitenciario y de Mediana Seguridad de Acacías. Respecto de la situación jurídica, este establecimiento alberga principalmente a personas condenadas, es así como 864 son condenados y sólo 13 están en calidad de sindicados.



4. Proyectos productivos

En materia de proyectos productivos, la Colonia se destaca por priorizar este tipo de actividades que generan habilidades y capacidades en las personas privadas de la libertad para su retorno a la comunidad, y un beneficio en el funcionamiento y mantenimiento del mismo establecimiento.

En la Colonia se desarrollan 12 proyectos productivos en diferentes áreas. A continuación, se identifican los proyectos destacando el número de personas privadas de la libertad que participan y el inventario productivo.

GANADERÍA 	14 PPL
<p>178 bovinos 11 equinos 27 vacas ordeño 20 vacas gestación 20 novillas para reemplazo</p>	<p>130 litros de leche diarios</p>
AVICULTURA 	2 PPL
<p>790 gallinas</p>	<p>620 cubetas por mes (se entregan cubetas al ERON Acacías, panadería y venta interna)</p>
PANELA 	25 PPL
<p>4,5 ha sembradas 6 cosechas al año Motor diesel Tractor</p>	<p>300 cajas anuales cada caja con 40 unidades</p>
CACAO 	51 PPL
<p>4 ha 4.000 plantas en producción</p>	<p>2 toneladas al año</p>
PANADERÍA 	7 PPL
<p>150 Mt2</p>	<p>Producción diaria para la Colonia, el expendio y venta interna</p>
LOMBRICOMPOST 	4 PPL
<p>12 módulos de producción. Producción de humus y com- post</p>	<p>Producción diaria para la Colonia, el expendio y venta interna</p>

PORCICULTURA 		6 PPL
<p>106 animales Área sanidad Bodega de almacenamiento 18 corrales Tanque con capacidad 5.000 lts</p>	<p>Producción de carne (es uno de los proyectos con mayor riesgo por el cuidado de los animales)</p>	
CICLO LARGO – CULTIVO PLÁTANO Y MARACUYÁ 		6 PPL
<p>1 ha con variedad de plátano hartón, topocho y guineo 1/4 ha de maracuyá</p>	<p>Producción cada 2 – 3 meses después de 2 años de siembra.</p>	
CICLO CORTO – CULTIVO DE MANDARINA, LIMÓN Y NARANJA 		2 PPL
<p>1 ha sembrada con variedad de tangelo y valencia</p>	<p>80.000 naranjas por año</p>	
PISCIULTURA 		4 PPL
<p>5 estanques 6.070 animales (tilapia)</p>	<p>Venta interna</p>	
EBANISTERÍA 		6 PPL
<p>136 Mt2</p>		
SASTRERÍA 		47 PPL
<p>11 máquinas 4 fileteadoras 2 mesas de corte Otras máquinas</p>	<p>En 2023 la producción fue de 12.260 uniformes. La capacidad de abastecimiento es de 12.000.</p>	



Ahora bien, se debe señalar que según el estudio de mercado regional realizado por la Subdirección de Habilidades Productivas de la Colonia, se identificó un potencial mercado regional con 6 almacenes de grandes superficies (Carulla, Olímpica, Éxito, Alkosto, Colsubsidio y Makro) donde hay varios productos de interés que el establecimiento podría proveer como:

- Pescado (tilapia)
- Leche
- Huevos
- Plátano

Por otro lado, se tiene un estudio realizado por UNODC, de la mano con INNPULSA e INPEC, para generar una propuesta de unidades productivas en la Colonia Agrícola, con el cual se observó que, por la composición sectorial, el flujo del comercio exterior departamental y el consumo nacional, en el departamento del Meta se favorece la producción de tilapia y de caña de azúcar; proyectos productivos que ya se encuentran en la Colonia Agrícola.

5. Fuentes primarias y bibliografía

Archivo. El Tiempo, columna 4a. Página 11, del viernes 16 de mayo de 1924, titulada “Colonia penal de Acacías”. Hemeroteca.

Decretos:

- Decreto 42 de 1913.
- Decreto 347 de 1919
- Decreto 555 de 1921
- decreto 1130 de 1924.

Leyes:

- Ley 62 de 1912
- ley 60 de 1918.
- Ley 24 de 1919
- Ley 105 de 1922.

Barreto Medina, José Antonio. Colonia Penal Agrícola de Oriente. Resocialización del penado. (Bogotá: Universidad Libre, 2015).

Huertas Díaz, Omar; Lynda Layda López Benavides y Carlos Mario Malaver Sandoval “La colonia penal de oriente. Último rezago del positivismo jurídico penal (Acacías- Meta- Colombia)” (Bogotá: Universidad Libre, 2011)

Huertas Díaz, Omar; Iván Ricardo Morales Chinome y Sharita Melissa Rosero Estupiñan “Control y disciplina en la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías: resocializar o dominar los cuerpos” (Bogotá: justitia, 2014)

Mercado Torres, Cecilia; Gustavo Adolfo Arango González y Sandra Mylena Segura Medina. Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia 1914-2014. (Bogotá: INPEC, 2014).



Justicia